

Recomendación 10/97

La CDHDF dirigió su Recomendación 10/97 al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal con motivo de dos casos de tortura.

México, D. F., a 1 de julio de 1997

General de División D.E.M. Enrique Tomás Salgado Cordero
Secretario de Seguridad Pública del Departamento del Distrito Federal

Distinguido señor Secretario:

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal ha concluido la investigación de los hechos materia de dos quejas que, por referirse a casos similares, se acumularon en el expediente CDHDF/122/96/TLAL/D4821.000.

I. Investigación y evidencias

A. El 3 de enero del año en curso, se recibió en esta Comisión la queja de Lilia Valladares Cañedo, en la que refirió:

El 3 de enero último, aproximadamente a las 13:00 horas, sus hermanos Arturo y José Luis Valladares Cañedo estacionaron su vehículo en el Eje Central Lázaro Cárdenas, esquina con Uruguay, donde fueron interceptados por policías de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública, quienes les pidieron dinero por permanecer estacionados en un lugar prohibido. Su hermano José Luis les dijo que levantaran la infracción, pero los policías solicitaron apoyo a otros elementos de la Secretaría de Seguridad Pública. Llegaron de 20 a 30 policías —entre las unidades que recuerda uno de sus hermanos están la 103 azul, la A-0-416 verde y la grúa C-746—, cuyos tripulantes golpearon brutalmente a sus familiares, por lo que tuvieron que ser trasladados al Hospital Balbuena.

En relación con esta queja:

1. El 3 de enero último, Visitadores Adjuntos de esta Comisión acudieron al Hospital General Balbuena, donde se entrevistaron con Arturo y José Luis Valladares Cañedo. Un médico de esta Comisión dictaminó sobre las lesiones que presentaban los presuntos agraviados y sobre la mecánica de dichas lesiones.

a) Arturo Valladares Cañedo presentó:

1. Excoriación de 1 cm. en la mucosa oral del carrillo derecho, ocasionada, probablemente, por un golpe contundente con la mano empuñada;

2. Eritema malar derecho de 3 cms. de diámetro, producido, probablemente, por un golpe contundente con la mano empuñada;

3. Rigidez muscular y dolor intenso en el abdomen, producto, posiblemente, de contusión intestinal por golpes con la mano empuñada;

4. Importante edema escrotal, producido, probablemente, por fuertes patadas;

5. Importante edema y equimosis violácea de 10 cms. de diámetro en la cara externa de la rodilla izquierda, producidos, posiblemente, por fuertes patadas.

Clasificación: No ponen en peligro la vida, y tardan en sanar menos de 15 días.

Mecánica de lesiones y efectos sicofísicos: Arturo Valladares Cañedo, muy probablemente, fue sujetado de ambos brazos por dos personas o más y, de frente, le dieron de puñetazos en la cara y el abdomen, y lo patearon en los testículos y en la rodilla izquierda. Por el número de golpes y la hipersensibilidad de los genitales, las contusiones muy probablemente causaron dolores y sufrimientos graves y, además, pusieron en peligro su capacidad reproductiva, y

b) José Luis Valladares Cañedo presentó:

1. Herida lineal de 5 cms. en la región parietal izquierda, probablemente ocasionada por un golpe contundente con un tolete;

2. Excoriación de 0.2 x 5 cms. en la región malar izquierda, posiblemente producida por una patada dada en forma tangencial (pega y resbala);

3. Equimosis violácea en el párpado izquierdo, tal vez ocasionada por una patada;

4. Equimosis violácea de 1 x 6 cms. en la región supraciliar izquierda, producida probablemente por un golpe contundente con tolete;

5. Múltiples equimosis lineales de 1 a 8 cms., ubicadas entre el cuello y el hombro derecho, probablemente producidas por una fuerte sujeción y tracción de la ropa a la altura del cuello;

6. Cuatro excoriaciones lineales de 1 x 8 cms., cada una en el hombro derecho, posiblemente ocasionadas por sujeción y tracción manual hacia atrás, para tratar de tirar al suelo al agraviado;

7. Equimosis violácea de 2.5 x 15 cms. en la zona escapular izquierda, con tres áreas: una central pálida y dos laterales intensas, producida probablemente por un golpe contundente con tolete;

8. En la fosa renal izquierda, tres equimosis violáceas de 2.5 x 15 cms., con tres áreas: una central pálida y dos laterales intensas, posiblemente ocasionadas por golpes contundentes con tolete;

9. Dieciocho excoriaciones, de 0.2 x 5 cms. en promedio, en la espalda, producidas probablemente por golpes contundentes con patadas o con la punta de un tolete;

10. Cuatro excoriaciones lineales, de 5 a 15 cms., en el antebrazo derecho, posiblemente producidas por rasguños al tratarse de zafar de las manos de sus agresores;

11. Cuatro equimosis, de 2 cms. en promedio, con edema muy marcado, en la región externa del antebrazo izquierdo, ocasionadas probablemente por varios golpes con tolete.

Clasificación: No ponen en peligro la vida, y tardan en sanar menos de 15 días.

Mecánica de lesiones y efectos sicofísicos: José Luis Valladares Cañedo fue golpeado en la cabeza con toletes y sujetado por el cuello, de la ropa y del hombro derecho para ser tirado al suelo, donde fue pateado y golpeado con toletes en la cara, la espalda y los antebrazos. Por su número, las lesiones y especialmente la herida en la cabeza, por su profundidad, muy probablemente le causaron dolores y sufrimientos graves.

2. El 6 de enero de 1997, comparecieron en esta Comisión la quejosa Lilia Valladares Cañedo y los presuntos agraviados Arturo y José Luis Valladares Cañedo, quienes manifestaron que en la 4a. Agencia Investigadora se inició la averiguación previa 4/00039/97-01, por el delito de lesiones contra los policías preventivos involucrados en los hechos. Proporcionaron copia simple de la indagatoria.

3. En la misma fecha, un Visitador Adjunto acompañó a la quejosa y a los presuntos agraviados a la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, donde se inició el procedimiento administrativo Q-0029/97 en contra de los policías preventivos que presuntamente golpearon a Arturo y José Luis Valladares Cañedo.

4. El 15 de enero, mediante el oficio 00957, solicitamos a la Secretaría de Seguridad Pública un informe sobre los hechos motivo de la queja, copia de las tarjetas de historia laboral con fotografías de los servidores públicos que el día y la hora de los hechos tripulaban las unidades 103 azul, A-O-416 verde y la grúa C-746 de la Secretaría de Seguridad Pública, y copia de la fatiga de labores.

5. El 16 de enero, mediante el oficio 01081, solicitamos al Director General de Investigación de Delitos Contra el Honor, Responsabilidad Profesional y Relacionados con Servidores Públicos, copia certificada de la averiguación previa 4/00039/97-01.

6. El 17 de enero, se recibió la indagatoria, en la que destacan las siguientes diligencias:

a) El querellante José Luis Valladares Cañedo manifestó que:

El 3 de enero de 1997, aproximadamente a las 14:00 horas, dejó estacionado el automóvil—de la marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 1992, con placas de circulación 363-FPA, color rojo—propiedad de su hermano Arturo Valladares Cañedo, sobre la calle Eje Central, esquina con Uruguay, en la colonia Centro, y se dirigió a los tacos que se encuentran sobre el Eje Central. *De repente*, llegó la grúa C746 queriendo enganchar el auto, por lo que salió del lugar donde se encontraba y se dirigió al tripulante de la grúa, el cual venía en compañía de una mujer, a quien le solicitó que le levantara la infracción correspondiente para poderse retirar del lugar. El tripulante de la grúa le contestó que llevaría el vehículo al *corralón*. El denunciante le solicitó nuevamente que le levantara la infracción; sin embargo, el tripulante de la grúa le indicó que lo dejaría ir si le daba para el *chesco*, a lo que se negó, refiriéndole que prefería pagar la infracción. El tripulante de la grúa le dijo *que si tenía muchos huevos* y solicitó auxilio por radio. Aproximadamente diez minutos después, llegó la patrulla C-103, tripulada por tres policías de Seguridad Pública. El conductor de la patrulla le preguntó al tripulante de la grúa qué pasaba, y platicaron algo entre ellos, que no pudo escuchar. Posteriormente, le indicaron que sería remitido ante el Juez Cívico, a lo que les indicó que lo que procedía era que le levantaran la infracción. El conductor de la patrulla C-103 se enojó y le dijo *que ahora se lo llevarían a fuerza* y comenzó a *jalonearlo* para tratar de meterlo a la patrulla, a lo que él se resistió, preguntándoles por qué se lo llevaban. En ese momento intervino el tripulante de la grúa, quien también lo jaloneó.

Su hermano Arturo Valladares Cañedo se percató de la agresión que estaba sufriendo, e intentó *rescatarlo* de los elementos de Seguridad Pública, quienes lo golpearon con los toletes y le propinaron de puñetazos y puntapiés en diversas partes del cuerpo, ocasionándole las lesiones que presenta. Por los golpes que le infligieron, comenzó a sangrar abundantemente, por lo que los elementos de la patrulla número C-103 desistieron de su acción y ya no lo subieron a la patrulla, pero sí a su hermano, llevándose lo por las calles aledañas al lugar. Él los alcanzó por la calle de Paseo de la Reforma, donde se encontraban la patrulla y la grúa con su vehículo enganchado. Un uniformado, quien dijo ser Jefe de Grúas, les indicó a él y a su hermano que firmaran un papel en el que se señalaba que los *gruyeros* no se hacían responsables de daños a su vehículo, y él y su hermano desistían de acusar a los policías de las lesiones que presentaban. Se negaron a firmar el documento, por lo que los policías les indicaron que los remitirían a la Delegación; sin embargo, insistían para que desistieran de los cargos y les indicaban que mejor se retiraran. El declarante les exigió que los trasladaran a la Delegación correspondiente, por lo que fueron llevados, en la patrulla C-103, a la 4a. Agencia Investigadora. Los policías se retiraron inmediatamente, llevándose su licencia de conducir, la tarjeta de circulación del vehículo y un tarjetón de identificación para conducir vehículos de servicio público (taxi). En esa Agencia fueron canalizados al servicio médico, pero el médico les indicó que se trasladaran al Hospital Balbuena, donde fueron atendidos de sus lesiones. Una vez que fueron dados de alta, se trasladaron nuevamente a la Agencia Investigadora para formular su querrela por el delito de lesiones y, además, denunciaron el delito de abuso de

autoridad y *lo que resulte*, cometido en su agravio y en el de su consanguíneo contra los tripulantes de la patrulla C-103, de la grúa C-746 y de la patrulla A-0-416 del Agrupamiento Transformación 2000 (Proporcionó la media filiación de los policías involucrados en los hechos). La mujer policía no intervino en ningún momento, ya que únicamente se quedó parada;

b) La declaración de Arturo Valladares Cañedo quien, en relación con los manifestó que:

El 3 de enero del año en curso aproximadamente las 14:00 horas, su hermano José Luis Valladares Cañedo dejó estacionado un automóvil propiedad del declarante sobre el Eje Central, esquina con Uruguay, colonia Centro, y ambos se dirigieron a los tacos que se encuentran sobre el Eje Central. Llegó una grúa que quiso llevarse el vehículo, por lo que su hermano salió para decirle al tripulante de la grúa, quien tenía como acompañante a una mujer, que levantara la infracción correspondiente, pero el servidor público le contestó que se llevaría el vehículo al *corralón* y le pidió dinero a su hermano, pero éste se negó a dárselo. El tripulante de la grúa solicitó auxilio por radio. Al poco tiempo, llegó la patrulla C-103 y sus ocupantes platicaron con el tripulante de la grúa. El conductor de la patrulla le dijo al de la grúa que remitirían a su hermano ante el Juez Cívico.

Posteriormente, tres tripulantes de la patrulla empezaron a *jalonear* a su hermano, por lo que él acudió a ayudarlo. El tripulante de la grúa y los otros tres policías trataron de meter a su hermano a la patrulla y lo golpearon con los toletes en distintas partes del cuerpo, ocasionándole una abertura en la cabeza, de la que estuvo sangrando; también lo golpearon con los puños y lo patearon. Cuando vieron que su hermano empezó a sangrar, desistieron de su acción y se dirigieron hacia él. En ese momento, llegó la patrulla A-O-416, del Agrupamiento T-2000, cuyos tripulantes comenzaron a golpearlo en diversas partes del cuerpo y lo subieron a la patrulla C-103, donde uno de los policías del Agrupamiento T-2000 lo golpeó. Posteriormente, estuvieron circulando por las calles aledañas al lugar y lo bajaron en la calle de Reforma, adonde llegaron su hermano y otra persona, que dijo ser *Jefe de Grúas*, quien les pidió que firmaran un papel en el que se señalaba que los *gruyeros* no se hacían responsables de su vehículo, ni los tripulantes de la patrulla C-103 de las lesiones que les habían causado. Como su hermano y él se negaron, los policías de la patrulla C-103 les dijeron que los remitirían a la Delegación. Ellos estuvieron de acuerdo, por lo que abordaron la patrulla C-103 y fueron presentados a la 4a. Agencia Investigadora. Los tripulantes de la patrulla C-103 se retiraron inmediatamente y se llevaron la tarjeta de circulación, el tarjetón de identificación para conducir vehículos de servicio público y la licencia de su hermano. En el interior de la Agencia investigadora, fueron canalizados al servicio médico, pero el doctor les indicó que se trasladaran al Hospital de Balbuena, donde fueron atendidos de las lesiones recibidas. Una vez que los dieron de alta, se trasladaron nuevamente a la Agencia Investigadora para formular su querrela por el delito de lesiones, y denunciaron el delito de abuso de autoridad, y lo que resulte, cometido en su agravio y en el de su hermano, contra los tripulantes de la patrulla C-103, de la grúa C-746 y de la patrulla A-O-746 del Agrupamiento Transformación 2000 (Proporcionó la media filiación de los policías involucrados en los hechos);

c) Fe y certificado médico de las lesiones que presentaba José Luis Valladares Cañedo, elaborados por el doctor Héctor López Avilés, del Hospital Balbuena, a las 23:20 horas del 4 de enero de 1997:

Herida cortante de 4 cms. en región temporal izquierda suturada, equimosis bpalpebral de ojo izquierdo y región frontal a la izquierda de la línea media, hiperemia de 5 mls. en párpado superior de ojo derecho, en ambas regiones claviculares, equimosis múltiples lineales de color violáceo rojizo, en tórax posterior, regiones escapular izquierda, equimosis lineal color violáceo, en región vertebral línea media lineal (sic) de dos y tres cms., en región lumbar izquierda, equimosis de trece y medio cms. por cuatro cms., en región lumbar derecha, reborde costal, equimosis lineal de cuatro cms... Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días. En conclusión, se encontró: no ebrio, con huellas de lesiones externas;

d) Fe y certificado médico de las lesiones que presentaba Arturo Valladares Cañedo, elaborados por el doctor Héctor López Avilés, del Hospital Balbuena, a las 0:15 horas del 4 de enero de 1997:

Equimosis en el labio superior, a la derecha de la línea media, de un cm., inflamación de región malar derecha, laceración en mucosa oral derecha, inflamación de testículos e inflamación con hiperemia en cara lateral externa de rodilla izquierda. Lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días. En conclusión, se encontró: no ebrio, con huellas de lesiones externas.

7. El 28 de enero, mediante un oficio sin número, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública nos informó que en ese órgano de control se inició el procedimiento administrativo ED-0163/97, en el que el 24 de enero comparecieron los policías José Luis Ávila Rodríguez, Antonia Villavicencio Galindo, Francisco Villegas Trinidad y Carlos Herrera Bermúdez, tripulantes de las unidades C-746 y C-103, quienes rindieron su declaración en relación con los hechos denunciados. Asimismo, se giró citatorio a los tripulantes de la patrulla A-0-416 para que se presentaran en esa Contraloría Interna el 30 de enero de 1997. Anexó copia de las declaraciones e identificaciones de los servidores públicos señalados:

a) El policía José Luis Ávila Rodríguez declaró que:

Tripula la unidad C746 y tiene como pareja a la policía Antonia Villavicencio Galindo. El día de los hechos, al circular sobre el Eje Lázaro Cárdenas, se percató de que un vehículo estacionado se encontraba obstruyendo la circulación, por lo que procedieron a engancharlo para retirarlo de ese lugar.

Llegó el conductor del vehículo, quien manifestó que no traía su licencia de conducir ni la tarjeta de circulación, por lo que le indicó que tendría que pasar con el Juez Calificador. El quejoso lo insultó, diciéndole que no estuviera *chingando*. Se acercó otro joven preguntando qué pasaba, quien también insultó al declarante y lo retó, diciéndole que se quitara el uniforme.

Solicitó apoyo y, cuando llegaron otras unidades, el conductor se dio a la fuga con el vehículo, y el otro joven echó a correr. Los tripulantes de esas unidades fueron en persecución de esas personas, y él y su pareja elaboraron un parte informativo, por lo que es falso que los hayan golpeado o pedido alguna cantidad de dinero;

b) La policía Antonia Villavicencio Galindo declaró que:

Salió a servicio el día de los hechos, en la unidad C-746, acompañada del policía tercero José Luis Ávila. Al circular por el Eje Central, a la altura de Uruguay, observó que un automóvil estacionado en lugar prohibido obstruía la circulación. Se procedió a enganchar el vehículo para su remisión al depósito. Llegó el conductor, a quien le pidieron su licencia de conducir y la tarjeta de circulación. Éste contestó que no las traía y que nada más les gustaba estar *chingando*. Llegó otra persona, quien también los insultó y retó al policía Ávila, diciéndole que se quitara el uniforme para que se dieran de golpes. Solicitaron el apoyo de otras unidades para presentarlos ante el Juez Cívico. Cuando llegaron las unidades, con sirena abierta, esas dos personas se dieron a la fuga: uno corrió por las calles y el otro abordó su automóvil. Desconoce qué haya sucedido después, por lo que no es cierto que hayan solicitado dinero a los quejosos ni que los hayan golpeado;

c) Los policías Francisco Villegas Trinidad y Carlos Herrera Bermudez, tripulantes de la patrulla C-103, negaron haber participado en los hechos.

8 El 4 de febrero último, comparecieron en esta Comisión los presuntos agraviados Arturo y José Luis Valladares Cañedo quienes al tener a la vista las copias fotostáticas de las fotografías de los policías preventivos Carlos Herrera Bermúdez, Francisco Villegas Trinidad y José Luis Ávila, los reconocieron plenamente como los policías que los golpearon el 3 de enero de 1997.

Aclararon que, a bordo de la patrulla C-103, iba otro policía que también los golpeó y a quien pueden reconocer. También pueden reconocer a los tripulantes de la patrulla A-0-416, de Transformación 2000, quienes también los golpearon.

9. El 11 de febrero, un Visitador Adjunto de este Organismo se constituyó en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública, donde la asesora del Contralor Interno le proporcionó una copia simple de la comparecencia de los policías preventivos tripulantes de la patrulla A-0-416, de Transformación 2000, así como fotocopias de sus identificaciones.

En esa comparecencia, los policías José Neria Porras, Alejandro Balderas Díaz y Víctor Álvarez de la Cruz declararon que no tuvieron participación alguna en los hechos

10. El 12 de febrero, comparecieron en esta Comisión los presuntos agraviados Arturo y José Luis Valladares Cañedo, quienes al tener a la vista las copias fotostáticas de las fotografías de Víctor Álvarez de la Cruz, Alejandro Balderas Díaz y José Neria Porras, únicamente reconocieron a Víctor Álvarez de la Cruz como uno de los policías tripulantes de la unidad A-0-416, de Transformación 2000, que los golpearon el 3 de enero de 1997

11. El 15 de febrero, la Dirección General de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal nos remitió información sobre los reportes recibidos por la Central de Radio de esa Dirección el 3 de enero de 1997, en el periodo de las 12:00 a las 19:00 horas. En una de las tarjetas informativas consta que se reportó una riña colectiva:

El policía Odón Nava Silva, placa CA0340, tripulante de la unidad C103, informó a las 16:33 horas que en la esquina de las calles República de Uruguay y Lázaro Cárdenas, colonia Centro, la grúa C-746 tenía enganchado al auto Volkswagen Jetta, modelo 92, con placas 363FPA, por estar estacionado sobre Lázaro Cárdenas y sin conductor. Posteriormente, se presentaron los ocupantes del vehículo, Arturo Valladares Cañedo y el hermano de éste, José Luis Valladares Cañedo, quienes agredieron a los tripulantes de la grúa, José Luis Ávila (placa CS0037) y Antonia Villavicencio (placa CS0066), quienes solicitaron apoyo. Se presentaron miembros de T-2000 y la patrulla C-103, con los policías Carlos Herrera Bermúdez (placa CA0786) y Francisco Villegas Trinidad (placa CA0758).

Los vendedores ambulantes empezaron a agredir a los policías, y resultó dañado el lado izquierdo del parabrisas de la patrulla C103 y lesionados José Luis Valladares, con un golpe en la cabeza, y Arturo Valladares, con golpes contusos. Los hermanos Valladares fueron trasladados a la 4a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, donde se encuentra el 2o. Oficial Francisco Villanueva Hernández, quien se hará cargo de la situación e informará con posterioridad. Los hechos ocurrieron a las 14:30 horas.

12. El 18 de febrero de 1997, comparecieron en esta Comisión los agraviados José Luis y Arturo Valladares Cañedo, quienes declararon en relación con los hechos motivo de la queja.

a) El primero de ellos manifestó:

El día 3 de enero último, manejaba el vehículo Volkswagen Jetta, placas 363FPA, en el que también viajaba su hermano Arturo Valladares Cañedo. Como a las 13:25 horas, estacionó el vehículo en la acera del lado oriente del Eje Central Lázaro Cárdenas, casi esquina con Uruguay, pegado a la banquetta. Ambos se dirigieron a un puesto de tacos que se encuentra a un costado del negocio Churros "El Moro". Cuando estaba como a seis metros del vehículo, vio que llegaron los tripulantes de la grúa C-746 de la Secretaría de Seguridad Pública

Uno de ellos procedió a enganchar el automóvil, por lo que el declarante se acercó y le dijo que ya se iba a retirar. Ese servidor público, que era el conductor de la grúa, le pidió los "documentos" y le preguntó quién era el dueño del auto, por lo que también se acercó el hermano del emitente, quien exhibió su licencia de conducir.

El tripulante de la grúa les dijo que iba a remitir el vehículo al corralón. El declarante le pidió que procediera conforme al artículo del Reglamento de Tránsito ("Art. 146. ... I. La autoridad competente sólo podrá retirar de la vía pública el vehículo—estacionado en lugar prohibido o en doble fila—de que se trate para remitirlo al depósito correspondiente, cuando no esté presente el conductor, o bien, éste no quiera o no pueda remover el vehículo... II. En caso de que esté presente el conductor y remueva su vehículo del lugar prohibido, sólo se levantará la infracción [sic]—se impondrá la multa—que proceda"); transcrito en uno de los lados de la grúa y le impusiera la multa correspondiente. El policía de la grúa insistió en que se llevarían el vehículo al corralón.

Después de estar discutiendo, el policía le pidió para el chesco, pero el declarante le contestó que prefería que le impusiera la multa. El policía le dijo que si tenía muchos huevitos, y el emitente le contestó que los suficientes para pedirle que procediera conforme a lo que traía escrito a un costado de la grúa. El policía se dirigió a la grúa y pidió el apoyo de otras unidades de Seguridad Pública. Después de unos diez minutos llegó la patrulla C-103, cuyos tres tripulantes se dirigieron al policía de la grúa. Platicaron los policías entre ellos y después se dirigieron al declarante. El conductor de la patrulla se dirigió al declarante llamándole "hijo" al preguntarle qué quería. El de la voz le manifestó que no le dijera así, lo cual molestó al policía, quien le dijo que "ahora iba a ser a huevo". El conductor de la grúa y los tres policías de la patrulla C103 empezaron a jalonearlo para obligarlo a subir a la patrulla, y como su hermano trató de impedirlo, los cuatro policías los golpearon a ambos, y después subieron a la patrulla a su hermano. También se subió a la patrulla otro policía del Agrupamiento Transformación 2000. Con la grúa se llevaron el vehículo y se retiraron. El declarante, aun cuando estaba lesionado, les dio alcance cerca del teatro "Blanquita", para preguntar a dónde iban a llevar a su hermano, pero los policías le dijeron "vete a la chingada". Más adelante, en Valerio Trujano y Reforma, los volvió a alcanzar, y ahí llegó un oficial que dijo ser Jefe de Grúas y que les iba a echar la mano. El conductor de la grúa redactó un documento en el que se escribió que los policías no se hacían responsables de las lesiones que les ocasionaron al emitente y a su hermano, y que éstos no se hacían responsables de unos supuestos daños a la patrulla, los cuales el emitente no vio ni causó y tampoco causó su hermano, por lo que se negaron a firmar ese documento, y dijeron a los policías que mejor los remitieran a la Delegación.

Fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la 4a. Agencia Investigadora, donde un servidor público de esa Agencia les preguntó al declarante y a su hermano que quién les había pegado. Contestaron que fueron los policías que estaban remitiéndolos, y éstos inmediatamente se retiraron de la Agencia Investigadora, llevándose el de la grúa la licencia de conducir del emitente, la tarjeta de circulación del vehículo y el tarjetón licencia de su hermano. Después de que los examinó el médico de la Agencia Investigadora, en una ambulancia los trasladaron al Hospital Balbuena, donde fueron dados de alta como a las 24.00 horas de ese mismo día. Se dirigieron a la 4a. Agencia Investigadora, donde formularon su denuncia por lesiones y abuso de autoridad;

b) Por su parte, Arturo Valladares Cañedo manifestó:

El día 3 de enero último, viajaba en el vehículo Volkswagen Jetta, con placas 363FPA, que manejaba su hermano José Luis Valladares Cañedo. Como a las 13:30 horas, su hermano estacionó el vehículo en la acera del lado oriente del Eje Central Lázaro Cárdenas, casi esquina con Uruguay, pegado a la banqueta, y ambos se dirigieron a comerse unos tacos en un puesto que se encuentra a un costado de Churros "El Moro". Cuando estaba como a seis metros del vehículo, vio que llegaron los tripulantes de la grúa C-746 de la Secretaría de Seguridad Pública, y uno de ellos procedió a enganchar el automóvil. El hermano del declarante se acercó a arreglar el problema, y luego, como tres minutos después, también se acercó el declarante. Su hermano entregó su licencia y la tarjeta de circulación al policía de la grúa, y el declarante le entregó, para identificarse, su tarjetón licencia. El tripulante de la grúa les dijo que iba a remitir el vehículo al corralón, por lo que el hermano del declarante le pidió que procediera conforme al artículo del reglamento que tenía transcrito a un costado de la grúa y que levantara la infracción—impusiera la multa—. El policía de la grúa insistió en que se llevarían el vehículo al corralón, y después de estar discutiendo con el hermano del emitente, le pidió para el chesco, pero su hermano le contestó que prefería que le levantara la infracción. El policía le preguntó a su hermano que si tenía muchos huevitos, y éste le contestó que los

suficientes para pedirle que procediera conforme a lo que estaba escrito a un costado de la grúa. El policía se dirigió a la grúa y pidió apoyo de otras unidades de Seguridad Pública. Después de unos diez minutos llegó la patrulla C-103, cuyos tres tripulantes se dirigieron al policía de la grúa. Los policías platicaron entre ellos y después se dirigieron al hermano del declarante. El conductor de la patrulla se dirigió al hermano del declarante llamándole "hijo" Su hermano pidió al policía que no le diera así, lo cual molestó al servidor público, quien dijo que "ahora iba a ser a huevo"

El conductor de la grúa y los tres policías de la patrulla C-103 empezaron a jalonear a su hermano para obligarlo a subir a la patrulla, y como el de la voz trató de impedirlo, los cuatro policías los golpearon a ambos. Subieron a la patrulla al declarante, y con la grúa se llevaron el vehículo. A la patrulla también se subió un policía del Agrupamiento Transformación 2000, quien le iba diciendo al declarante que se agachara y le iba pegando con las manos en la cabeza.

La patrulla y la grúa se detuvieron en Valerio Trujano y Reforma, adonde llegó el hermano del deponente y un oficial que dijo ser de grúas y que les iba a "echar la mano". El conductor de la grúa redactó un documento en el que escribió que los policías no se hacían responsables de las lesiones que ocasionaron al declarante y a su hermano, y que éstos no se hacían responsables de unos supuestos daños a la patrulla, los cuales el de la voz no vio y no fueron causados ni por él ni por su hermano, por lo que se negaron a firmar ese documento y dijeron a los policías que mejor los remitieran a la Delegación Fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la 4a. Agencia Investigadora, donde un servidor público de esa Agencia les preguntó al declarante y a su hermano que quién les había pegado, y cuando contestaron que fueron los policías que estaban remitiéndolos, éstos inmediatamente se retiraron de la Agencia Investigadora, llevándose el tripulante de la grúa la licencia de conducir del emitente, la tarjeta de circulación del vehículo y el tarjetón-licencia del declarante. Después de que los examinó el médico de la Agencia Investigadora, en una ambulancia los trasladaron al Hospital Balbuena, donde fueron dados de alta como a las 24.00 horas de ese mismo día. Se dirigieron a la 4a Agencia Investigadora, donde formularon su denuncia por lesiones y abuso de autoridad.

13. Acta circunstanciada del 18 de febrero de 1997, en la que consta la entrevista de la médica legista de esta Comisión con los agraviados:

a) Arturo Valladares Cañedo manifestó que:

El 3 de enero de 1997, una grúa enganchó su coche, pues lo había dejado estacionado en el Eje Central. El conductor de la grúa se hizo de palabras con su hermano, pues aquél no quería imponer la multa sino obtener dinero. Como su hermano no quiso darle dinero, el chofer de la grúa pidió refuerzos. Llegó la patrulla C-103, uno de cuyos tripulantes insultó y empezó a jalonear a su hermano. Su hermano se defendió y éste y el policía empezaron a golpearse. Él se metió a tratar de ayudar a su hermano, pero el chofer de la grúa y un policía de la patrulla le torcieron la mano y lo golpearon con el tolete y con los puños durante cinco minutos. Le pegaron en el estómago y en los testículos y también en la cabeza "a base de mazapanazos". Tuvieron que llevarlo al hospital, pues tenía los testículos muy inflamados;

b) Por su parte, José Luis Valladares Cañedo dijo lo siguiente:

(Refirió los mismos hechos que su hermano.) A él le dieron un macanazo en la cabeza y varios golpes en la cara y en todo el cuerpo. Lo golpearon entre cuatro policías durante un lapso de tres minutos.

Le pegaban con la macana en la cabeza, y en la cara le dieron un "trancazo" —puñetazo—. En la espalda le pegaban con la macana y le dieron patadas y puñetazos en todo el cuerpo.

Fue necesario llevarlo al hospital para que le suturaran la herida ("...lineal de 5 cms. en la región parietal izquierda, probablemente ocasionada por un golpe contundente con un tolete") —evidencia 13b1— que le ocasionaron.

14. Acta circunstanciada del 19 de febrero de 1997, en la que consta que un Visitador Adjunto de esta Comisión se comunicó telefónicamente con los agraviados para preguntarles si en los hechos del 3 de enero habían intervenido otras personas. José Luis y Arturo Valladares Cañedo dijeron que los vendedores ambulantes que se encontraban afuera de los Churros "El Moro", al presenciar que los policías los estaban agrediendo, les gritaban que los dejaran de golpear y, como consecuencia de esto, se llevaron a uno de los ambulantes en una de las patrullas, a quien liberaron en Valerio Trujano y Reforma.

15. Acta circunstanciada del 20 de febrero de 1997, en la que consta que ese día, a las 15:30 horas, un Visitador Adjunto de este Organismo se constituyó en el Eje Central Lázaro Cárdenas, esquina con Uruguay, para preguntar a los vendedores ambulantes que se encuentran a la altura de la Churrería "El Moro" sobre el incidente ocurrido el 3 de enero del año en curso. Seis ambulantes, que no quisieron dar sus nombres, dijeron que a principios del mes de enero, en fecha que no recordaban, dos jóvenes fueron agredidos por varios policías sobre el Eje Central Lázaro Cárdenas, alrededor de las 14:00 horas, pero desconocen los motivos de la agresión. Ellos únicamente se concretaron a gritarles a los policías que dejaran de golpear a los jóvenes, de quienes desconocen los nombres.

16. El 31 de marzo de 1997, recibimos otra copia certificada de la averiguación previa 4a./039/97-01, a la que se habían agregado nuevas actuaciones.

a) Comparecencia de la policía Antonia Villavicencio Galindo quien, el 31 de enero de 1997, manifestó que:

Enterada de los hechos que se le imputan, se reserva el derecho de declarar y solicita un plazo no mayor de diez días para hacerlo por escrito;

b) Comparecencia del policía José Luis Ávila Rodríguez, quien declaró en términos similares;

c) Diligencia de confrontación, efectuada el 31 de enero de 1997, en la que José Luis y Arturo Valladares Cañedo reconocieron plenamente, y sin temor a equivocarse, a José Luis Ávila Rodríguez como el conductor de la grúa C-746 quien, el 3 de enero de 1997, inicialmente agredió al primero de los denunciantes, dando lugar al problema que originó la indagatoria y, posteriormente, los golpeó a ambos. Asimismo, reconocieron plenamente, y sin temor a equivocarse, a Antonia Villavicencio Galindo como la acompañante de Ávila Rodríguez, pero afirmaron que no tenían nada contra ella, porque no intervino en los hechos;

d) Comparecencia del policía Ignacio Rodríguez Corona quien, el 13 de febrero de 1997 declaró:

Enterado de la imputación en su contra, la niega totalmente, por ser falsa. El 3 de enero de 1997, entre las 14:00 y las 22:00 horas, estuvo en la *Base Cátedra* para prepararse para el *nombramiento de servicio*, lo que puede probar con documental certificada por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Desea que se cite a los elementos que aparecen en la fatiga del 3 de enero del año en curso *ajustados* a la unidad A-O-416, para que sean confrontados con los denunciantes.

El declarante exhibió diversos documentos para comprobar su dicho;

e) Comparecencia del policía Sebastián Romero Cedillo quien, el 13 de febrero de 1997, declaró en términos similares y también exhibió documentos probatorios, y

f) Diligencia de confrontación, efectuada el 13 de febrero de 1997, en la que José Luis y Arturo Valladares Cañedo no reconocen como agresores ni a Ignacio Rodríguez Corona ni a Sebastián Romero Cedillo

B. El 21 de octubre del año en curso recibimos la queja de Conrado Ramírez Maciel. En ella refirió que:

El 20 de octubre de 1996, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y otras personas —no indicó nombres— se encontraban en su domicilio (de Miguel Ángel)—ubicado en la calle Zaragoza sin número, colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan—bebiendo cervezas y vino. Afuera del domicilio, en la calle, tenían una radiograbadora. Se acercó la patrulla 11044 de la Secretaría de Seguridad Pública, cuyos tripulantes intentaron llevarse la radiograbadora, por lo que empezaron a discutir y a agredirse —no indica cómo—. Los policías se retiraron, pero después regresaron acompañados de aproximadamente once patrullas, se metieron a su domicilio y los sacaron. Dentro de las patrullas los siguieron golpeando. Los remitieron a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público y, después, al Hospital General Xoco. Solicita que se sancione a los servidores públicos que agredieron a sus familiares.

En relación con esta queja:

17. El 22 de octubre de 1996, se solicitó copia certificada de la averiguación previa 52a./5034/96-10, de cuyas diligencias destacan las siguientes:

a) La declaración de Gerardo Rojas Sánchez, policía preventivo de la Secretaría de Seguridad Pública, tripulante de la patrulla 11044, adscrito al Sector 11 Norte. Manifestó que:

...Por radio, recibió una llamada por medio de la cual las patrullas 11130 y 11082 solicitaban auxilio, ya que eran agredidas por personas en la calle de Zaragoza y Juárez en la colonia Arboledas del Sur, por lo que se trasladó a dicho lugar... se percató de que en la vía pública había aproximadamente 15 personas masculinas, las cuales... agredían a otros elementos de la Secretaría de Seguridad Pública... apoyaron a sus demás compañeros y juntos lograron la detención de cinco sujetos, quienes manifestaron llamarse Javier Flores Cano, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala, José Roberto Hernández Esquivel y Francisco Mora Ayala;

b) La declaración del policía preventivo Enrique Cervantes Muñoz, adscrito al Sector 11 Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, tripulante de la patrulla 11044. Manifestó que:

...Tripula la patrulla 11044, como pareja del C. Gerardo Rodas Sánchez... el día 20 del mes en curso, a las 22:10 horas, recibió una llamada por radio a efecto de que auxiliaran a las patrullas 11130y 11082, toda vez que eran agredidas por sujetos, esto en la calle Zaragoza y Juárez, en la colonia Arboledas del Sur... llegando aproximadamente a las 22:15 horas... al llegar a dicho lugar se percataron de que había aproximadamente 15 o 16 personas masculinas (sic), mismas que agredían físicamente a compañeros del sector para el cual labora... del lugar donde se hallaban dichas personas le es arrojado un ladrillo, el cual daña el parabrisas, ya que lo rompió y ante esto procedió su compañero Gerardo a echarse de reversa aproximadamente 20 metros y estacionan la patrulla... se dirigen al lugar donde se hallaban las personas, las cuales se hallaban lesionadas, ya que... observó que entre ellos se agredían, logrando únicamente el aseguramiento de cinco sujetos, mismos que manifestaron llamarse Javier; Flores Cano, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala, Francisco Mora Ayala y José Roberto Hernández Esquivel, siendo dichos sujetos, a excepción de Javier Flores Cano, trasladados para su atención médica al Hospital de Xoco...

c) La declaración del policía preventivo Domingo Isidro Candela Nieva, adscrito al Sector 11 Norte de la Secretaría de Seguridad Pública, tripulante de la patrulla 11130. Manifestó que:

El 20 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 22.00 horas, recibió llamada por central de radio, a efecto de que pasara a las calles de Zaragoza y Juárez en la colonia Arboledas del Sur... procedieron a trasladarse al lugar de los hechos... asimismo, se presentaron las siguientes patrullas: 11020, 11078, 11038, 11132, y aproximadamente doce patrullas más... en el lugar observaron como a 13 o 15 personas, todas masculinas, las cuales se peleaban entre sí... así como a elementos de la Secretaría de Seguridad Pública que intentaban separar a dichas personas. Lograron el aseguramiento de cinco personas;

d) Certificado de estado físico, expedido por el médico legista adscrito a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en el que consta que Domingo Isidro Candela Nieva presentó *edema postcontusional y laceración en mucosa oral labio superior sobre la línea media anterior*, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;

e) Certificado de estado físico, expedido por el médico legista adscrito a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en el que consta que Fernando Cuevas Pineda *presentó excoriación dermoepidérmica en tercio superior dorso de la nariz, edema postcontusional en dorso de la mano derecha*, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días;

f) Oficio dirigido al Director del Hospital Xoco, con el que se remitió a los lesionados José Roberto Hernández Esquivel, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala y Francisco Mora Ayala para que fueran atendidos de las lesiones que presentaban;

g) Certificado de estado físico, expedido por el médico legista adscrito a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en el que consta que Gerardo Rojas Sánchez no presentaba lesiones:

h) Certificado de estado físico, expedido por el médico legista adscrito a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en el que consta que Enrique Cervantes Muñoz no presentaba lesiones;

i) Declaración del policía preventivo Fernando Cuevas Pineda, tripulante de la patrulla 11082, quien manifestó:

...El 20 de octubre de 1996, recibió llamada por radio en la que la unidad 11130 solicitaba apoyo, debido que se suscitaba una riña colectiva en las calles de Zaragoza y Juárez, en la colonia Arboledas del Sur. Al llegar al lugar, vio como a 20 personas que participaban en una riña, quienes lo agredieron verbal y físicamente (a él y a sus compañeros). Él resultó lesionado;

j) Declaración del policía preventivo Narciso Montes Aldama, quien manifestó:

...Aproximadamente a las 22:00 horas, iba a bordo de la patrulla 11082, en compañía de su pareja Fernando Cuevas Pineda, y circulaba por la calle de Acoxta, a la altura de la avenida de Las Torres de la colonia San Juan de Dios... escuchó por radio que en las calles de Zaragoza y Juárez de la colonia Arboledas del Sur estaban reportando una riña callejera. De esos hechos le correspondió conocer a la patrulla 11130, por lo que acudió... se percató que había una riña callejera de aproximadamente 15 sujetos, quienes lo golpearon a él y a su pareja... las patrullas 11082 y 11044 tenían dañado el parabrisas;

k) Declaración del policía preventivo Patricio Reyes Villegas, quien manifestó:

...En compañía de Saúl López Hernández tripula la patrulla 11074... el día de ayer (20 de octubre de 1996)... escuchó por radio que las patrullas 1108 y 11130 solicitaban apoyo por una riña colectiva que se suscitaba en las calles de Zaragoza y Juárez, en la colonia Arboledas del Sur... se percató que se estaban peleando varios sujetos... al estar observando siente un fuerte golpe en la cabeza, debido a que habían arrojado una piedra, y desconoce quién la haya aventado... no presenció (sic) daños en la patrulla ni lesiones en sus compañeros:

l) La declaración del presunto agraviado Francisco Mora Ayala, quien manifestó:

El 20 de octubre de 1996, regresaba a su domicilio y se encontraba en compañía de Gilberto Moray de Miguel Ángel Ramírez, con quienes se había tomado unas cervezas. Al estar frente a su domicilio, dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública les marcaron el alto... los patrulleros les dijeron que los iban a revisar... los empezaron a golpear usando los palos o toletes, por lo que ellos respondieron a la agresión. Al principio había sólo cuatro elementos de la Secretaría de Seguridad Pública... escuchó cuatro detonaciones de arma de fuego, sin que viera cuál de los cuatro oficiales realizó los disparos, después él se metió a su domicilio... Después de cinco minutos nuevamente llegaron a su domicilio varios elementos de Seguridad Pública... los oficiales empezaron a alumbrar con lámparas de mano (en esos momentos no contaban con luz eléctrica)... vio que por una barda se empezaban a brincar los policías y rompían el vidrio de una ventana... por el hueco se metieron los policías a su domicilio. a él fue al primero que sacaron y así fueron sacando a sus otros compañeros.. al momento que entraron los policías, uno de ellos disparó su arma;

m) La declaración de Gilberto Mora Ayala (indicado), quien manifestó:

El día de ayer (20 de octubre), aproximadamente a las 21:00 horas, regresaba a su domicilio, acompañado de su hermano Francisco así como de Miguel Ramírez Hernández y José Roberto Hernández Esquivel. Al llegar frente a su domicilio dos patrullas de la Secretaría de Seguridad Pública los detuvieron y les dijeron que los registrarían... sin motivo alguno, los policías los empezaron a golpear, y para ello utilizaron sus toletes. Los golpearon en el cuerpo, los brazos y la cabeza, por lo que, al ser agredidos, ellos respondieron las agresiones. En ese momento escuchó cuatro disparos, los cuales fueron hechos al aire. Él y sus acompañantes se metieron a su domicilio, ubicado en una vecindad, y pudo ver cómo los oficiales aventaban al interior de la vecindad varios tabiques, uno de los cuales golpeó en la cabeza a Miguel Ángel... los oficiales se brincaban la barda y rompían un cristal de la vecindad, y por ahí se metieron... y uno de los oficiales les abrió a otros, y así pudieron entrar al cuarto. Dentro del cuarto nuevamente fue golpeado por los policías con sus toletes, asimismo sus amigos fueron golpeados. En el interior de la habitación escuchó otra detonación de arma de fuego;

n) La declaración del presunto agraviado Miguel Ángel Ramírez, quien manifestó:

El día de ayer (20 de octubre), aproximadamente a las 20:30 horas en la calle de Zaragoza de la colonia ex Ejidos de Huipulco se encontraba en la puerta de la vecindad donde viven sus amigos Francisco y Gilberto Mora Ayala quienes se encontraban acompañados de Javier Flores Cano. Juntos se disponían a entrar, cuando vio a un oficial de la Secretaría de Seguridad Pública, quien se asomaba por una barda, la cual tiene poca altura... alguien lanzó un tabique que le pegó al declarante en el cráneo... sangraba de la cabeza, pero siguió caminando y se metió al cuarto. En esos momentos llegaron varios policías, quienes hicieron cinco disparos, cuatro en la parte de afuera y uno adentro, con el cual rompieron el cristal de una ventana... por ahí entraron varios policías, quienes los empezaron a golpear con sus toletes y con las cachas de sus armas y los sacaron arrastrando hasta las patrullas, las cuales se encontraban frente a la vecindad, y

o) La declaración del presunto agraviado José Roberto Hernández Esquivel, quien manifestó:

El 20 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 20:00 horas, caminaba por la calle de Francisco I. Madero, y al pasar por la calle de Zaragoza, casi esquina con Juárez, vio que se encontraban dos patrullas, al parecer, de la Secretaría de Seguridad Pública Pretendió seguir de frente, y de pronto fue alcanzado por un policía, quien lo golpeó en la espalda con un tolete y después se paró frente a él y sacó una pistola. Trató de quitarle el arma, por lo que forcejearon y cayeron al suelo. Se acercaron otros dos policías, quienes lo empezaron a golpear con sus toletes en la espalda y la cabeza... perdió la noción del lugar y no supo el momento en el que lo subieron a la patrulla...

18. El 22 de octubre de 1996, un médico legista de esta Comisión se presentó en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur y dio fe de las lesiones que presentaban Gilberto Mora Ayala (de 19

años de edad), José Roberto Hernández Esquivel (de 23 años de edad), Miguel Ángel Ramírez (de 22 años de edad) y Francisco Mora Ayala (de 25 años de edad). Asimismo, el 23 de octubre de 1996, Javier Flores Cano (de 16 años de edad) compareció ante este Organismo y el mismo médico dio fe de las lesiones que presentaba.

a) Gilberto Mora Ayala presento:

1. *Lesión cortocontundente de 3 cms. en el parental derecho;*
2. *Hematoma retroauricular derecho de 3 cms.;*
3. *Lesión cortocontundente en forma de "U", de 5 cms. sobre la ceja;*
4. *Excoriaciones de 1 cm. con costra hemática, una en el labio superior y otra en el inferior;*
5. *Hemorragia conjuntival del ojo izquierdo;*
6. *Equimosis palpebral izquierda;*
7. *Excoriaciones lineales de 2 cms. de diámetro en el costado derecho;*
8. *Equimosis violácea de 8 x 15 cms. en la región infraescapular izquierda;*
9. *Equimosis violácea de 3 x 5 cms. en la región interescapulovertebral derecha;*
10. *Excoriación y equimosis de 10 x 15 cms. en la región infraescapular derecha;*
11. *Equimosis de 3 x 5 cms. en la región dorsal, a nivel de la décima vértebra;*
12. *En el hemitórax izquierdo: 3 equimosis de 2.5 x 15 cms., con tres áreas: una central pálida y dos laterales violáceas;*
13. *Gran excoriación de 10 x 10 cms. Con desprendimientos dermoepidérmicos, en la cara posterior del tercio superior del brazo izquierdo;*
14. *Equimosis de 12 x 12 cms. Con siete excoriaciones lineales de 8 cms. de largo en la región axilar posterior;*
15. *Dos excoriaciones de 5 cms. y múltiples excoriaciones lineales en posición vertical en la cara posterior del brazo y en el codo izquierdos;*
16. *Edema del antebrazo izquierdo, con múltiples excoriaciones lineales(14) de 10 a 4 cms. De longitud;*
17. *Herida cortante de 1.5 cms. Con edema en el dedo medio de mano derecha;*
18. *Excoriación de 1 cms. En la cara interna de ambas rodillas.*

Clasificación: Las contusiones en el cráneo— lesiones 1 a 6— hicieron perder el conocimiento al lesionado y sí pusieron en peligro su vida. Las demás no pusieron en peligro la vida y, todas, por su gran cantidad, tardan en sanar más de 15 días.

b) José Roberto Hernández Esquivel presentó:

1. *Hematoma de 5 cms. en el temporal derecho;*

2. Hematoma de 3 cms. en el temporal izquierdo;
3. Herida cortocontundente de 5 cms. en el oxipital;
4. Equimosis de 3 cms. en la región supraexternal;
5. Equimosis de 4 cms. de diámetro, 5 cms. arriba de la tetilla derecha;
6. Excoriación de 1 cm. en 1 región dorso-lumbar;
7. Equimosis de un centímetro en el codo izquierdo.
8. Dos excoriaciones de 0.5 cms. en la cara lateral de la rodilla izquierda;
9. Dos equimosis de 2.5 x 15 cms. en el tercio inferior del hemitórax izquierdo, compuestas por tres áreas: una central pálida y dos laterales violáceas;
10. Equimosis de 2.5 x 15 cms. en el hemitórax derecho, igual a las anteriores.

Clasificación: La contusión cerebral sí puso en peligro la vida—lesiones 1 a 3—y todas tardan en sanar menos de 15 días.

c) Miguel Ángel Ramírez presentó:

1. Herida cortocontundente de 5 cms. de diámetro, con hematoma de 8 cms. de diámetro, con cuatro trayectos, en el frontal superior;
2. Excoriaciones en lineales y equimosis de 10 x 10 cms. en el hombro derecho;
3. Excoriaciones lineales de 8 x 8 cms. en el hombro izquierdo;
4. Múltiples excoriaciones lineales en la mano, el brazo y el antebrazo izquierdos;
5. Tres excoriaciones de 2 cms. en el antebrazo derecho;
6. Equimosis de 8x5 cms. en el hemitórax izquierdo;
7. Excoriaciones lineales de 3 x 5 cms. en la cara posterior de la región axilar derecha;
8. Excoriaciones lineales de 3 x 5 cms. en la zona renal derecha;
9. Tres excoriaciones lineales de 1.5 x 15 cms. en la región ilíaca izquierda.

Clasificación: La contusión cerebral sí puso en peligro la vida—lesión 1—, y todas tardan en sanar menos de 15 días.

d) Francisco Mora Ayala presentó:

1. Herida cortocontundente de 1 cm. en el oxipital;
2. Herida cortocontundente de 3 cms., en forma de "U", en la región biparietal;
3. Nueve Hematomas de 2 cms. distribuidos en la cabeza;
4. Herida cortocontundente de 5 cms., en forma de "U", en el frontal izquierdo;

5. Excoriación de 1 x 8 cms. en el frontal derecho;
6. Equimosis en ambos párpados;
7. Excoriación de 1 cm. en dorso de la nariz;
8. Dos excoriaciones de un cm. cada una, en cada labio;
9. Excoriación lineal de doce cms. en el hombro derecho;
10. Excoriación de 3 cms. en el codo derecho;
11. Excoriación de 3 x 3 cms. en el hombro izquierdo;
12. Múltiples excoriaciones lineales de 4 cms., en la zona deltoidea izquierda;
13. Desprendimientos dermoepidérmicos en el dedo medio de la mano izquierda;
14. Cuatro Excoriaciones lineales paralelas, de 0.3 x 5 cms., en la región axilar derecha;
15. Zona con equimosis de 10 x 20 cms., con siete excoriaciones en promedio y otra zona equimótica de 7 x 9 cms., con excoriación y costra hemática en el hemitórax posterior derecho;
16. Equimosis de 2.5 x 5 cms., compuesta por tres áreas, una central pálida y dos laterales violáceas, en la región renal derecha;
17. Cuatro zonas excoriativas de 8 x 10 cms., con costra hemática, en el hemitórax izquierdo;
18. Dos equimosis de 3 cms. en la región ilíaca izquierda;
19. Dos excoriaciones de 2 cms., y tres excoriaciones lineales de 0.3 x 4 cms., en la rodilla izquierda;
20. Herida cortante de 3 cms. en la cara externa del pie izquierdo.

Clasificación: La contusión cerebral — lesiones 1 a 8— hizo perder el conocimiento al lesionado y sí puso en peligro su vida y, todas, por su cantidad, tardan en sanar más de 15 días.

e) Javier flores Cano presento:

1. Herida cortocontundente, de 2 cms., suturada con costra hemática en el parietal izquierdo;
2. Herida cortocontundente de 2 cms., en forma de "U", en parietal derecho;
3. Nariz fracturada, con férula de yeso y equimosis violácea en párpados inferiores de ambos ojos;
4. Seis equimosis violáceas de 4 cms., en el tórax anterior derecho;
5. Equimosis de 4 cms. en el tórax anterior izquierdo;
6. Tres equimosis violáceas, de 2 cms., en el hombro derecho;
7. Dos equimosis de 2 cms. en el hombro izquierdo;

8. *Equimosis violáceas de 1 x 5 cms., en el tórax posterior derecho;*
9. *Tres equimosis violáceas de 3 cms., en el brazo derecho;*
10. *Excoriaciones lineales en un área de 5 x 7 cms., en la cara interna del codo derecho;*
11. *Dos zonas de excoriaciones lineales, de 2 x 5 cms., en el tercio inferior del antebrazo derecho;*
12. *Equimosis de 3 x 4 cms., en la cara externa del codo izquierdo;*
13. *-Múltiples excoriaciones de 1 cm. cada una, en el tercio distal de la cara posterior del antebrazo izquierdo.*

Clasificación: La fractura de la nariz y la contusión cerebral, que le hizo perder el conocimiento, sí pusieron en peligro su vida, la primera tarda en sanar más de 15 días mientras que las demás sana en un periodo menor.

19. El 22 de octubre de 1996, el médico de esta Comisión dictaminó sobre la mecánica y efectos sicofísicos de las lesiones anteriores:

a) Gilberto Mora Ayala:

...Posiblemente, fue atacado mediante toletazos en la cabeza y la espalda. Probablemente fue pateado y arrastrado en decúbito dorsal (tendido sobre la espalda). Por su gran número, su distribución por todo el cuerpo y su gravedad—contusión cerebral, pérdida del conocimiento y desprendimiento de piel—, las lesiones, probablemente, le causaron dolores y sufrimientos graves;

b) José Roberto Hernández Esquivel:

No presenta zonas de lesiones por arrastre. Probablemente, fue atacado a toletazos en la cabeza y la espalda, y también es probable que haya recibido patadas. La intensidad de los golpes recibidos y la situación de peligro vivida durante la agresión, muy probablemente le ocasionaron dolores y sufrimientos graves:

c) Miguel Ángel Ramírez

...Recibió golpes en la cabeza, posiblemente con un tolete, y muy probablemente con otros materiales sólidos, como ladrillos. Es posible que lo hayan pateado y arrastrado tomándolo por los pies. La intensidad de los golpes recibidos y la situación de peligro vivida durante la agresión, probablemente le ocasionaron dolores y sufrimientos graves;

d) Francisco Mora Ayala:

Presenta lesiones en la cabeza que pueden ser resultado de golpes con toletes. Es probable que haya sido pateado y arrastrado. Por su gran número, su distribución por todo el cuerpo y su gravedad —contusión cerebral, pérdida del conocimiento y fractura nasal—, las lesiones, probablemente, le causaron dolores y sufrimientos graves, y

e) Javier Flores Cano:

Probablemente, fue arrastrado y recibió cachazos y toletazos en la cabeza, y patadas en la cara y en el cuerpo. Las severas lesiones contundentes en la cabeza, que le ocasionaron la pérdida del conocimiento, aunadas a la fractura nasal, pusieron en peligro su vida y, probablemente, le causaron dolores y sufrimientos graves.

20. El 23 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión el señor Benito Avilés Ayala, quien manifestó que:

Aproximadamente a las 19:30 horas del domingo 20 de octubre, estaba frente a la casa donde sucedieron los hechos. Francisco Mora Ayala, a quien apodan *El Tarzán*, otro muchacho al que le dicen *El Loco*, quien es hermano de Francisco, otros llamados *El Chivo* y *El Chiquilín*, y las jóvenes de nombres Eréndira y Carmen, estaban sentados en la banqueta. Llegaron dos patrullas, de las que se bajaron unos policías... Un policía sacó su arma y apuntó hacia la cabeza de *El Tarzán* (Francisco Mora Ayala), otro policía le lanzó una patada al que le dicen *El Loco* (Gilberto Mora Ayala) y, entonces, el policía que apuntaba a la cabeza de *El Tarzán* hizo un disparo. Otro policía disparó al aire. *El Loco* y *El Tarzán* se defendieron de la agresión y empezaron a golpear a los policías. Las patrullas se fueron, y *El Loco* y *El Tarzán* se metieron a su casa. Un muchacho que se llama Javier entró a la vivienda... Llegaron más patrullas, como diez, y rodearon el lugar... Otros policías se metieron a la casa de Carmela y por ahí se empezaron a brincar... cuando los policías se metieron a la casa, en el interior se escucharon dos detonaciones. Los policías sacaron a los muchachos a golpes y los metieron a la patrulla, a Francisco lo aventaron contra las puertas de una patrulla... Un policía se bajó y le empezó a pegar con la cachá de la pistola en la cabeza... A los otros cuatro muchachos los sacaron de la casa, pero ya estaban muy golpeados, y los metieron a una patrulla... Al siguiente día, el abuelito de Eréndira encontró un *casquillo*, y dentro de la vivienda, un familiar de Francisco encontró otra bala (en el momento de su comparecencia mostró el casquillo y la bala, de los que se tomaron fotografías).

21. El 23 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión Carmen Saucedo Morales, quien manifestó que:

Aproximadamente a las 20:00 horas del domingo, en la calle de Benfica, antes Zaragoza, Gilberto, Francisco, Javier y Roberto, alias *El Chiquilín*, otro muchacho al que le dicen *El Chivo*, y ella, estaban platicando cuando llegaron unos policías a bordo de dos patrullas—no vio el número de éstas—.

Los policías les dijeron que los habían reportado mediante una llamada telefónica, por lo que los muchachos les contestaron que ya se iban a meter, pero que les devolvieran la grabadora, pues los policías la habían agarrado y se la querían llevar... empezaron a discutir... los policías les empezaron a pegar a los chavos y tiraron un balazo al aire.

Los muchachos se metieron a su cuarto (al que rentan). Ella se quedó afuera... Llegaron los patrulleros, y también otras patrullas, como diez. Ella se metió a su casa y después se asomó al patio, vio ocho policías que se estaban brincando la barda de la casa de Gilberto y de Francisco (no podría reconocerlos, pues se había ido la luz). Vio cuando los policías que se saltaron la barda hicieron dos disparos; los policías gritaban que salieran *los muchachos* o les iba a pesar... oyó cuando rompieron unos vidrios... se asomó por la barda, la cual es baja y colinda con la casa donde sucedieron los hechos... vio que tres policías arrastraban a Gilberto, y lo llevaron hacia la salida... en la puerta Gilberto se atoró, pero un policía lo jaló del pantalón y los otros dos le dieron de patadas en el pecho para desatorarlo y lo arrastraron hacia la patrulla que estaba como a tres metros de distancia y lo subieron.

22. El 23 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión Eréndira González Tovar, quien manifestó que:

Aproximadamente a las 19:30 o 20:00 horas del domingo anterior, tocó la puerta de la casa de los muchachos de nombres Francisco y Gilberto Mora Ayala... Los muchachos salieron a la calle y se quedó con ellos en la banqueta. Como a los cinco minutos pasaron las patrullas 11044 y 11022, cuyos tripulantes se bajaron y les querían quitar una grabadora que tenían en la banqueta... Un policía sacó el arma y se la puso en la cabeza a Francisco, y entonces se escuchó una detonación.

Después, Gilberto se metió a defenderlo, pero otro policía le apuntó en el pecho... los policías empezaron a golpearlos y estrellaron a Miguel, a Francisco y a Gilberto contra las patrullas...

Los policías se retiraron y, como a los cinco o diez minutos, regresaron acompañados de aproximadamente doce patrullas... los policías apuntaron con los rifles y pistolas, se metieron a la casa que se encuentra a un lado y se brincaron para poder abrir la puerta... y se metieron.

Cuando los policías ya estaban adentro de la casa, se escucharon dos detonaciones. A la primera persona que sacaron fue a Francisco y, estando éste en el suelo, lo *agarraron a cachazos en la cabeza*. Entre dos policías se llevaron arrastrando a Francisco y lo subieron a una patrulla —desconoce el número—. Después sacaron del cuarto a Gilberto y lo subieron a una patrulla—no sabe a cuál—, a Javier Flores también lo subieron a la patrulla; después sacaron a Miguel y también lo subieron.

23. El 23 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión Francisco Tovar Maldonado, quien manifestó:

El domingo 20 de octubre de 1996, aproximadamente a las 20:00 horas, estaba en su domicilio —ubicado en la calle de Almagro 24, colonia Arboledas del Sur—, cuando entró su hija, Ruth Tovar Cruz, quien le dijo que afuera de la casa de la señora Ulalia "N" se encontraban unos policías que estaban tirando balazos contra *los muchachos del pozo* (Francisco y Gilberto Mora Ayala). Él y su papá salieron a la calle, y observó cuando dos policías preventivos golpeaban a El *Tarzán* (Francisco Mora Ayala). Las patrullas 11024 y 11044 se echaban en reversa hacia la calle de San Lorenzo. Cinco metros hacia atrás, rumbo a la calle Juárez, tres policías golpearon al hermano de El *Tarzán* (Gilberto Mora Ayala) y a otros tres muchachos—no recordó el nombre de éstos—. La forma en que los golpeaban era brusca, pues los golpeaban con las cachas de las pistolas en la cabeza y los jalaban de los cabellos. Observó que llegaron seis patrullas de la Delegación Tlalpan, pero debido a que en esos momentos se fue la luz, no pudo ver el número de las patrullas. Sin embargo, con la luz de los faros de éstas, logró ver que *los muchachos* salieron corriendo rumbo al deportivo Tolentino, y tras ellos iban aproximadamente seis policías. Uno de los *muchachos* se cayó y los policías lo empezaron a golpear, a los otros muchachos también los golpearon en la cabeza con las cachas de las pistolas y les dieron de patadas. *Los muchachos* sólo se cubrían de los golpes.

24. El 25 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión Patricia Herrera González, quien manifestó:

El 20 de octubre de 1996, no recuerda la hora, pero ya era de noche, estaba dentro de su casa con su mamá, Julia González, cuando escuchó *como disparos*, pero como se acababa de ir la luz, pensaron que era un corto. Salió a la calle y se dio cuenta de que estaban como ocho patrullas en la calle de Benfica, antes Zaragoza. Junto con su cuñada Marisol Mejía, vieron cómo sacaban a Javier Flores Cano de la casa de la señora María Luisa "N"—lugar donde rentan Gilberto y Francisco Mora Ayala—. Observó cuando Francisco estaba en la patrulla, mientras sacaban de la casa a Javier. Francisco se salió de la patrulla y se echó a correr... una patrulla que estaba en la calle de San Lorenzo de Almagro, antes San Isidro, se le aventó a Francisco... entonces llegaron unos policías que lo estaban siguiendo y le dieron de cachazos en la cabeza. Francisco iba sin camisa y sin zapatos... Entre dos patrulleros subieron a Francisco a la unidad...

25. El 25 de octubre de 1996, compareció en esta Comisión Celia Herrera González, quien manifestó que:

El 20 de octubre de 1996, entre las 20:30 y 21:00 horas, estaba en su casa, pero salió a la calle porque escuchó unos ruidos, y pensó que era un transformador que, al parecer, estaba haciendo *corto*... En la esquina de su casa se quedó mirando y observó que en la calle de Zaragoza había aproximadamente nueve patrullas; en la calle San Isidro estaban tres patrullas y en la calle Morelos había una patrulla. Los policías que estaban en la calle Zaragoza estaban forzando la puerta de una casa—no recordó el número—, pero era la casa donde rentan los muchachos a los que les dicen *El Locochón* (Gilberto Mora Ayala) y *El Tarzán* (Francisco Mora Ayala), a los que conoce de vista... Mientras, otros policías se brincaban la barda... Vio cuando sacaron a Gilberto Mora Ayala, y ya estando en la calle lo golpearon. Entre dos policías lo

metieron a una patrulla, de la cual se salió y corrió sobre la calle San Isidro, y en el número 50 de esa calle lo alcanzaron y lo golpearon.

26. Los días 22 y 23 de octubre de 1996, respectivamente, se tomaron 22 fotografías a los lesionados y dos fotografías a un casquillo percutido y a una bala deformada (al parecer de calibre 38 o 380 *super auto*), que presuntamente fueron encontradas en el lugar donde sucedieron los hechos.

27. El 3 de enero de 1997, mediante el oficio CI/SR/ 8304/96, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal nos informó que, con la finalidad de iniciar las investigaciones de los hechos motivo de la queja, se había iniciado el procedimiento administrativo ED-4966/96.

II. Situación jurídica

A) En relación con la queja de Lilia Valladares Cañedo:

El 3 de enero se inició la averiguación previa 4/00039-01, por las lesiones sufridas por Arturo y José Luis Valladares Cañedo. La indagatoria se está integrando en la Célula 2 de la Dirección General de Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos.

El 6 de enero, los agraviados denunciaron los hechos en la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, donde se inició el procedimiento administrativo Q-0029/97, todavía en trámite.

El 28 de enero de 1997, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública nos informó que la dependencia a su cargo había iniciado también, por los mismos hechos, el procedimiento administrativo ED-0163/97.

B) En relación con la queja de Conrado Ramírez Maciel:

El 20 de octubre de 1996, se inició la averiguación previa 52/5034/96-10.

Los agraviados Miguel Ángel Ramírez Hernández, José Hernández Esquivel, Gilberto Mora Ayala y Francisco Mora Ayala fueron consignados por daño en propiedad ajena y lesiones presuntamente cometidas contra los policías preventivos, y obtuvieron su libertad bajo caución.

Se formaron dos desgloses de la averiguación previa. Uno fue enviado a la Agencia 58a., especializada en asuntos del menor. La otra se remitió a la Mesa Especial No. 6 de la Delegación regional Tlalpan, para investigar las lesiones sufridas por los quejosos, pero fue enviada a *reserva*, debido a que los presuntos agraviados no se presentaron a ratificar su querrela.

El 3 de enero de 1997, el Contralor Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal informó a esta Comisión que el organismo a su cargo inició el procedimiento administrativo ED-4966/96 para investigar los hechos que motivaron la queja. La investigación todavía está en trámite.

III. Observaciones

A) En relación con la queja de Lilia Valladares Cañedo, formulada por actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de Arturo y José Luis Valladares Cañedo:

Arturo y José Luis Valladares Cañedo, en castigo por oponerse a que su vehículo, estacionado en lugar prohibido, fuera retirado por una grúa de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron

brutalmente golpeados por policías de dicha dependencia (evidencias 6a, 6b, 12a, 12b, 13a y 13b).

Cuando menos, los policías José Luis Ávila Rodríguez, tripulante de la grúa C-746, y Carlos Herrera Bermúdez y, Francisco Villegas Trinidad, tripulantes de la patrulla C-103, participaron en la agresión que sufrieron los quejosos y fueron reconocidos por éstos durante la investigación llevada a cabo por esta Comisión (evidencias 8 y 10). Asimismo, el reporte de la Central de Radio de la Dirección General de Control Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, correspondiente al 3 de enero de 1997, en el periodo de las 12:00 a las 19:00 horas, señala a estos tres policías como participantes en el incidente que dio lugar a los hechos motivo de esta queja.

Aunque los quejosos reconocieron también, como su agresor, al policía Víctor Álvarez de la Cruz, éste negó, categóricamente, haber participado en los hechos y, salvo la imputación, no existe otra evidencia en su contra (evidencias 9 y 10).

Las lesiones sufridas por Arturo y José Luis Valladares Cañedo fueron constatadas por el médico legista de esta Comisión y por el doctor Héctor López Avilés, del Hospital Balbuena. Arturo Valladares Cañedo sufrió excoriación en la mucosa oral, eritema malar, contusión intestinal, edema escrotal y edema y equimosis en la rodilla izquierda (evidencias 1a y 6d). José Luis Valladares Cañedo presentó herida en la región parietal izquierda, excoriación en la región malar izquierda, equimosis en el párpado izquierdo, equimosis en la región supraciliar izquierda, múltiples equimosis entre el cuello y el hombro derecho, cuatro excoriaciones en el hombro derecho, diversas equimosis en la zona escapular y en la fosa renal izquierdas, 18 excoriaciones en la espalda, cuatro excoriaciones en el antebrazo derecho y cuatro equimosis en el antebrazo izquierdo (evidencias 1b y 6c).

Según los dictámenes de mecánica de lesiones del médico legista de este Organismo, Arturo Valladares Cañedo, muy probablemente, *fue sujetado de ambos brazos por dos personas o más y, de frente, le dieron de puñetazos en la cara y el abdomen, y lo patearon en los testículos y en la rodilla izquierda; y José Luis Valladares Cañedo fue golpeado en la cabeza con toletes, sujetado por el cuello, de la ropa y del hombro derecho para ser tirado al suelo, donde fue pateado y golpeado con toletes en la cara, la espalda y los antebrazos* (evidencias 1a y b).

El mismo médico legista consideró que los quejosos experimentaron dolor y sufrimiento graves, dado lo numeroso y severo de las lesiones que les fueron causadas (evidencias 1a y b).

Un Visitador Adjunto de este Organismo recabó entre seis comerciantes callejeros del lugar de los hechos, testigos presenciales, información que confirma que los policías golpearon a los quejosos (evidencia 15).

Los agraviados aclararon que Antonia Villavicencio Galindo, compañera del policía tripulante de la grúa, no participó en la agresión, ya que se quedó en todo momento en el interior de dicho vehículo (evidencia 16c).

Aunque los quejosos cometieron una infracción reglamentaria al estacionar su automóvil en un lugar prohibido, ello no justifica que los agentes del orden los hayan insultado y golpeado brutalmente. Ni siquiera el supuesto de que los quejosos hubieran agredido físicamente a los policías—hecho que éstos no denunciaron—hubiera justificado una reacción de la magnitud de la que se produjo. La superioridad numérica de los agentes les permitía controlar a los hermanos Valladares, sin necesidad de lesionarlos de la forma en que lo hicieron. De esto se infiere que los servidores públicos buscaron, no sólo someter, sino castigar a los agraviados.

B) En relación con la queja de Conrado Ramírez Maciel,

formulada por actos presuntamente violatorios de los derechos humanos de Gilberto Mora Ayala, José Roberto Hernández Esquivel, Miguel Ángel Ramírez, Francisco Mora Ayala y Javier Flores Cano:

Según la queja inicial que formulo Conrado Ramírez Maciel:

El 20 de octubre 1996, los tripulantes de la patrulla 11044 de la Secretaría de Seguridad Pública intervinieron para evitar que varias personas, entre ellas algunos familiares del quejoso, estuvieran tomando en la vía pública y escuchando a alto volumen una radiograbadora. Los policías intentaron llevarse el aparato, lo que origino una discusión y agresiones. Los policías se retiraron, pero después regresaron acompañados de aproximadamente once patrullas. Los policías—en la queja inicial no se precisó quiénes—se metieron al domicilio de alguno de los particulares que participaron en el incidente inicial, sacaron a éstos, los golpearon y los subieron a las patrullas. Dentro de las patrullas los siguieron golpeando y los remitieron a la 23a. Agencia Investigadora del Ministerio Público y, después, al Hospital General Xoco.

Los policías tripulantes de algunas de las patrullas que llegaron al lugar de los hechos—11020, 11038, 11044, 11078, 11082, 11130, 11132 y aproximadamente doce más—no coinciden, en las declaraciones que formularon en la averiguación previa 52a./5034/96-10, en cuanto al motivo por el que acudieron a dicho lugar. Unos declararon que llegaron allí porque les habían reportado una riña callejera; otros, que fueron en atención a llamadas de auxilio de los tripulantes de otras patrullas.

Sin embargo, los policías coinciden en que fueron agredidos y, cuando menos dos de ellos, Gerardo Rojas Sánchez y Enrique Cervantes Muñoz, tripulantes de la patrulla 11044, declararon que ellos y sus compañeros detuvieron a cinco personas, precisamente a los agraviados: Javier Flores Cano, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala, José Roberto Hernández Esquivel y Francisco Mora Ayala.

Tampoco los agraviados concuerdan en cuanto al origen de los sucesos. Alguno afirma que, cuando llegaba a su domicilio, unos policías intentaron detenerlo arbitrariamente; otro, que ya se encontraba dentro de la vecindad donde tiene su domicilio, a la que se metieron los policías para detenerlo sin motivo; alguno más, que simplemente pasaba por allí. Pero coinciden en que fueron golpeados y detenidos por los policías que acudieron al lugar de los hechos.

El médico legista de esta Comisión examinó, en el Reclusorio Preventivo Varonil Sur, adonde fueron remitidos por lesiones y daños cometidos contra los policías, a Gilberto Mora Ayala (de 19 años), José Roberto Hernández Esquivel (de 23), Miguel Ángel Ramírez (de 22) y Francisco Mora Ayala (de 25). También examinó a Javier Flores Cano (de 16 años) cuando éste compareció en esta Comisión. Los cinco presentaban numerosas lesiones.

Gilberto Mora Ayala presentaba más de 20 lesiones, entre contusiones, hematomas, heridas, heridas cortocontundentes, equimosis y excoriaciones, desde la cabeza hasta las rodillas. El propio médico concluyó en su dictamen que: *las contusiones en el cráneo—lesiones 1 a 6— si pusieron en peligro la vida. Las demás no pusieron en peligro la vida y, todas, por su gran cantidad, tardan en sanar más de 15 días. Acerca de la mecánica de tales lesiones, opinó que el lesionado... posiblemente fue atacado mediante toletazos en la cabeza y la espalda. Probablemente fue pateado y arrastrado en decúbito dorsal (tendido sobre la espalda).*

José Roberto Hernández Esquivel presentó más de diez lesiones, entre las que había hematomas, heridas cortocontundentes, equimosis y excoriaciones, que se encontraban desde la cabeza hasta el pecho. Fueron clasificadas por nuestro médico legista como sigue: *La contusión cerebral si puso en peligro la vida—lesión 1—y todas tardan en sanar menos de 15 días. En cuanto a la mecánica de dichas lesiones, el médico señaló: No presenta zonas de lesiones por arrastre. Probablemente, fue atacado a toletazos en la cabeza y la espalda, y también es probable que haya recibido patadas.*

Francisco Mora Ayala tenía más de 30 lesiones, repartidas en cabeza, cara, hombros, pecho, espalda, región ilíaca, mano derecha, rodilla y pie izquierdos, entre las que se encontraban heridas cortocontundentes, hematomas, excoriaciones, equimosis, desprendimientos dermoepidérmicos y una herida cortante. Según el propio médico: *La contusión cerebral sí puso en peligro la vida—lesiones 1 a 8—y, todas, por su cantidad, tardan en sanar más de 15 días y, en cuanto a su mecánica (el agraviado): Presenta lesiones en la cabeza que pueden ser resultado de golpes con toletes. Es probable que haya sido pateado y arrastrado.*

Javier Flores Cano presentó más de 20 lesiones en la cabeza, la cara, el tórax, los hombros y los brazos, entre las que había heridas cortocontundentes, una fractura de la nariz, equimosis y excoriaciones. Conforme al dictamen de nuestro médico legista: *La fractura de la nariz y la contusión cerebral sí pusieron en peligro la vida, y la primera tarda en sanar más de 15 días, y el lesionado: Probablemente fue arrastrado y recibió cachazos y toletazos en la cabeza, y patadas en la cara y en el cuerpo*

Por último, Miguel Ángel Ramírez tenía más de diez lesiones repartidas en la cabeza, los hombros, las dos extremidades superiores, el pecho, la espalda, la zona renal derecha, la zona ilíaca izquierda, entre heridas cortocontundentes, excoriaciones y equimosis. Según el médico legista: *La contusión cerebral sí puso en peligro la vida—lesión 1—y todas tardan en sanar menos de 15 días, y el agraviado: ...recibió golpes en la cabeza, posiblemente con un tolete y muy probablemente con otros materiales sólidos, como ladrillos. Es posible que lo hayan pateado y arrastrado tomándolo por los pies.*

Según el médico legista de esta Comisión, los cinco lesionados experimentaron dolor y sufrimiento graves, dado lo numeroso y severo de las lesiones que les fueron causadas (evidencia 32a, b, c, d y e).

Vecinos del lugar, que presenciaron los hechos, especialmente Eréndira González Tovar y Francisco Tovar Maldonado (evidencias 22 y 23), señalaron que:

Varios policías preventivos, que llegaron en aproximadamente diez patrullas, se introdujeron con lujo de violencia a la vivienda de los hermanos

Mora Ayala y, en el interior de ésta, golpearon a los dos causándoles diversas lesiones. Incluso ya fuera de la vivienda, los policías siguieron golpeando a Gilberto y Francisco Mora Ayala.

Los dos testigos señalados y los también vecinos Benito Avilés Ayala y Carmen Saucedo Morales (evidencias 20 y 21) señalaron que:

Algunos de los policías rodearon la vecindad donde tienen sus domicilios los agraviados, unos se brincaron por una barda y otros se introdujeron por la puerta. Adentro, dispararon sus armas en forma injustificada y golpearon a Gilberto y Francisco Mora Ayala, Miguel Ángel Ramírez (El Chivo), José Roberto Hernández Esquivel (El Chiquilín) y Javier Flores Cano, a quienes ocasionaron múltiples lesiones. Después de golpearlos, los sacaron de la vivienda y los subieron a una patrulla. A Gilberto y a Francisco los sacaron a rastras.

Personal de esta Comisión tomó fotografías de un casquillo percutido y de una bala deformada (al parecer de calibre 38 o 380 *super auto*) que, según los testigos, fueron encontradas en el lugar de los hechos (evidencia 26).

Los policías preventivos Domingo Isidro Candela Nieva, Fernando Cuevas Pineda, Narciso Montes Aldama, Patricio Reyes Villegas, Gerardo Rojas Sánchez y Enrique Cervantes Muñoz, aceptaron haber intervenido en los hechos (evidencias 17a, b, c, i y j). Es muy probable que hayan participado en las golpizas que se dieron a los agraviados junto con otros servidores públicos que también deberán ser identificados.

Es evidente que los policías que golpearon a Javier Flores Cano, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala, José Roberto Hernández

Esquivel y Francisco Mora Ayala, se excedieron gravemente en sus atribuciones. En un primer momento, cuando los quejosos estaban bebiendo en la calle, se produjo tal vez una gresca entre éstos y los policías preventivos. Pero cuando llegaron los refuerzos policiacos y se introdujeron en el domicilio, la superioridad numérica de los preventivos les habría permitido someter físicamente a los agraviados sin que hubiera necesidad de lesionarlos. Sin embargo, los golpearon brutalmente, lo mismo que a otros tres habitantes de la vecindad.

Es inadmisibles que los policías hayan golpeado con encono agudo a los agraviados. Algunos de éstos presentan decenas de lesiones claramente demostrativas de que sufrieron una terrible golpiza. Los servidores públicos, una vez que habían sometido a los cinco agraviados, debieron remitirlos, si procedía, al Juez Cívico o al agente del Ministerio Público, pero no castigar de antemano, con tal saña, a los detenidos, aunque éstos hayan opuesto agresiva resistencia. En cambio, olvidando la naturaleza de sus atribuciones y de su autoridad, descendieron al nivel de rijosos.

Es sorprendente que por las lesiones que los quejosos causaron a dos policías—a uno de ellos edema postcontusional y laceración de la mucosa oral del labio superior y, al otro, excoriación dermoepidérmica en el tercio superior del dorso de la nariz y edema postcontusional en el dorso de la mano derecha—se les haya consignado inmediatamente, mientras que el desglose de la averiguación previa por las cuantiosas lesiones que ocasionaron los policías, todavía—ocho meses después—se esté integrando.

Además, es muy probable que el edema postcontusional en el dorso de la mano derecha del policía preventivo Fernando Cuevas Pineda haya sido consecuencia de los puñetazos que propinó a los quejosos.

En los dos casos señalados, los policías preventivos involucrados incurrieron en graves abusos de autoridad, muy probablemente constitutivos del delito de tortura. Castigaron duramente a particulares que se resistieron a la debida o indebida acción de los servidores públicos.

Nada justifica la extrema reacción que en cada caso tuvieron los policías. Desbordaron su autoridad y fuerza legítimas, y violaron por ello los derechos humanos de los afectados.

Con tales conductas, los servidores públicos muy probablemente incurrieron en infracciones a los siguientes ordenamientos legales:

—Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura:

Art. 3. Comete el delito de tortura el servidor público que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o síquicos, con el fin de obtener del torturado o de un tercero, información o confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada

El primer párrafo del artículo 5o. del mismo ordenamiento dispone que se castigará con las mismas penas establecidas para la tortura a quien no evite que se inflijan dolores o sufrimientos a una persona que esté bajo su custodia.

—Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por México el 10 de diciembre de 1948:

Art. 5. Nadie será sometido a tortura ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

—Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por México el 16 de diciembre de 1966:

Art. 7. Nadie será sometido a tortura ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes...

—Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, anexo a la Declaración Universal de Derechos Humanos:

Art. 5. Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura...

—Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por México el 7 de septiembre de 1990:

Principio 4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza... Toda persona sometida a cualquier forma de detención... será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión se permite formular a usted las siguientes:

IV. Recomendaciones

Primera

Primera. Que se integren y se resuelvan a la mayor brevedad, y debidamente, los procedimientos administrativos Q-0029/97 y ED-0163/97 y se coadyuve actuando con el Ministerio Público en la integración de la averiguación previa 4/00039-01, para que se determine, respectivamente, la responsabilidad administrativa y penal de los policías preventivos José Luis Ávila Rodríguez, Carlos Herrera Bermúdez, Francisco Villegas Trinidad y Víctor Álvarez de la Cruz, en las conductas probablemente constitutivas de tortura de que hicieron víctimas a Arturo y José Luis Valladares Cañedo.

Segunda

Segunda. Que se integre y se resuelva a la mayor brevedad, y debidamente, el procedimiento administrativo ED-4966/96 y se coadyuve actuando con el Ministerio Público en la integración del desglose de la averiguación previa 52/5034/96-10 que se turnó a la Mesa Especial No. 6 de la Delegación regional Tlalpan, para deslindar la responsabilidad en que incurrieron los tripulantes de las patrullas 11020, 11022, 11024, 11038, 11044, 11074, 11078, 11082, 11130 y 11132, y demás policías involucrados en las agresiones probablemente constitutivas del delito de tortura cometidas contra Javier Flores Cano, Miguel Ángel Ramírez Hernández, Romero Hernández Ramírez y/o Gilberto Mora Ayala, José Roberto Hernández Esquivel y Francisco Mora Ayala.

De conformidad con el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, le ruego que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación nos sea remitida dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación. Asimismo, con el mismo fundamento jurídico le ruego que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de esta Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo anterior.

El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Luis de la Barreda Solórzano